cQ1-.

/102 AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Seæor(a) (es)
CARMEN HELENA ORTIZ DIAZ

carrera 66 # 168 A 50 mt 7 apto 4
:r.IeIiwAIz.J

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

Radicaciôn: 6-32689- -10-0 Fecha: 2011-04-12 08:23:53
TrÆmite: 3MODELO
Evento: I REGDEPOSITO
Actuación: 432 COMUNICACTOADM
Deshnatario: CARMEN HELENA ORTIZ DIAZ Folios 1

Referenda RESOLUCION: 19217
Fecha: 11/04/2011
Expediente: 6-32689
Tràmite: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento: 1 REGISTRO/IJEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación: 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogota D.C., dentro del tØrmirio de cinco (5) dias hÆbiles contados a partir del envio de la presente citaciôn, en horarlo de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con elfin de notificarle personalmente el contenido de la resoluciOn de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el nUmero de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el t6rminQ indicado anteriormente, la providencia en mericiOn se notificarÆ por edicto, el cual so fijarÆ por el tOrmino de diez (10) dias en el Centro de Documentación e Informackn.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrarÆdisponible en la pOgina web de Ia Entidad desde el dia hÆbil siguiente al de su notificaciôn, la cual podrÆ ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la pÆgina www.sic.gov.co, conel nümero de resoluciOn a travØs de la opción trªmites y servicios - de carÆcter general . transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretarla General

SUPERINTENDENCIA QE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5,7 y 10 PBX: 5870000
Al contestar favor inclique el ntmero de Sects CAN: Av, Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070 radicaciOn consignado en el sticker Call Center 6513240. Linea 018000-910165 Web: www.sicgov.co e-mail: info'sic.gov.co
Bogota D.C. Colombia

ktl

Industria y Comercio
SUPERINTNDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y GOMERCIO

Rad. 06-032689

1’ 7 RESOLUCION
Por la cual se resuelve un recurso de reposicón

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejerciclo de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 54369 de 06 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, denegô patente de modelo de utilidad a la creación titulada "FLUXOMETRO ELEQTRcNICO DE DESCARGA CON PANTALLA PUBLICITARIA PARA ORINALES Y SANITARIOS", con fundamento en los articulos 28 y 30 de la Decision 486 de la Comisión de (a Comunidad Andina, al estimar que la descripción no divulga de manera clara y completa la invención, ademÆs de no ser claro el capitulo reivindicatorio.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 21 de octubre de 2010, bajo el nümero 06-032689-00007-0000, la seæora Carmen Helena Ortiz Diaz, en su calidad de solicitante, interpLiso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisiOn contenida en la citada resoluciôn, con fundamento en los argumentos que a continuaciOn se sintetizan:

Senala la recurrente que en este caso no se entendiO el objeto de la solicitud, puesto que en Østa "NUNCA so hizo referenda a un medidor de flujo sino a un FluxOmatro quo tieno como definiciOn:.., grifo quo produce una gran descarga do un inodoro sin necesidad do c/sterna o tanque. Dispositivo de descarga que permanece abierto durante un perlodo corto do tiempo (7 a 12 seg) desde que so acciona y so cierra autornâticamonto. (DICCIONARIO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION)"

Concluye en esta parte que de acuerdo con lo expuesto "un FiuxOmetro NO es un rnedidor do flujo como so afirma en el oficio 2222 y ResoluciOn 54369. [Ver anexos pare mayor cornpresion (sic)]..."

Con respecto al objeto de la invenciOn seæala el recurrente "sohace una diferencia entre un panel publicitario adjunto a un FluxOmetro y un Fluxómetro electrOnico publicitario, siendo quo siempre se ha hecho referencia a un FluxOrnetro electrOnico publicitario quo incluye dentro de sus componentes un panel publicitario controlado por ía misma tarjeta electrOn/ca que opera of FluxOmetro, luego no habrIa n/ngUna diferencia. Dicha afirmac/On no concuerda con la descripción do la invendión ya que claramonto so explica que el dispositivo FluxOmetro electrónico trabaja como una unidad quo con un solo sensor infra rojo
y su tarjeta electrOnica controla tanto la iluminación del panel como el tiempo de descarga do ía vÆlvula solenoide hacia el orinalo sanitario.

Con referencia a la observaciOn relacionada con el titulo de la invenciôn considera

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284, Linea 018000-910165

Web: wwwsicgCo e-mail: jofsic.ov.co Rr,,ir,tt, fl C - Colombia

Industria y Comercio

S U P E R IN T E N D F N C I A

REPOBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÔN 217
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-032689

la recurrente que no es acertada, puesto que "en ía descripciOn in/cial se explica ampliamente y claramente Jo que es a/ aparato de Ia siguiente manera: ’los fluxómetros electrOnicos publicitarios se diseæaron pensando en el mejor aprovechamiento del espacio qua ocupan usualmente los aparatos tradicionales con ía On/ca funciOn de descarga. Posicionados en todo el frente de los usuarios. Este producto ahorra agua y tambiØn exhibe una publicidad iluminada del mismo tamaæo quaun fluxómetro tradicional, estratØgicamente co!ocada,.

Finairnente, considera la recurrente que "Las reivindicaciones fueron modificadas SegUn la gula suministrada en el requarimiento Qficio 2222 hoja 3 y 4."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposiciOn interpuesto en los siguientes tØrminos:

El recurrente manifiesta que en este caso no se entendiO el objeto de la solicitud, puesto que en Østa "NUNCA se hizo referenc/a a un medidor de flujo sino a un FluxOmetro que t/ene como defin/ciOn:... grifo quo produce una gran descarga de un inodoro sin necosidad de cisterna o tanque. Dispositivo de descarga quo permanece abierto durante un perlodo corto de tiempo (7 a 12 sag) desde que so acciona y so cierra automticamente. (DICCIONARIO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION)"

Al respecto results pertinente precisar que de acuerdo con la reivindicaciôn I lo que se busca proteger es un "FluxOmetro electrOnico publicitario caracterizado por estar compuesto de una caja metal/ca (5), la cual tiene una tapa en vidrio templado do 5 mm (1), 4 torn/lbs (14), un bomb/I/o fluorescente (8), una roseta (15), una vØlvula seleno/de (7), una tarjeta electrOnica (9), un sensor infrarrojo (4), un tubo o manguera de ontrega (12), tuberIa do peso hacia el orinal o sanitario (3)."

Del texto de la reivindicación transcrita se puede establecer que el vidrio templado, los tornillos, el bombillo y otros elementos incluidos en la reivindicaciôn principal no son componentes de un fluxómetro, sino elementos constitutivos del panel publicitario, de manera quo para este caso resulta irrelevante que fluxOmetro sea diferente a un medidor de flujo, pues el objeto reivindicado no corresponde a ninguno de estos elementos.

En cuanto al objeto de la invención seæala el recurrente "Se hace tine diferencia entre un panel publicitario adjunto a un F!uxómetro y un FluxÆmetro electrOn/co publicitario, siendo que s/empre so ha hecho referencia a un Fluxómetro electrOnico publicitario qua inc!uye dentro do sus componentes un panel publicitario contro/ado per Ia misma tarjeta electrOnica quo opera ci F!uxómetro, luego no habria n/nguna diferencia. Dicha afirmaciOn no concuerda con la descripciOn de la invenciOn ye que claramente so explica quo cI dispositivo

Sede Centre: Carrera 13 No. 2700 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Linea 018000-910165
Web: www.sic.ciovco e-mail: 1flhC90yO
Ptnmnt4i fl - CrIr,mhi

Industria y Cornercio
S Li P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCION

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-032689

FluxOmetro electrOnico trabaja como una unidad que con un solo sensor infra rojo y su tarjeta electr6nica contro!a tanto la iiuminack5n del panel coma el tiempo de descarga de la va/vu/a soleriQicle hacia el orinal o sanitarlo."

Sobre este punto considera la Oficina que, contrario a lo manifestado por el recurrente, claramente un panel publicitario adjunto a un fluxómetro es dfterente a un fluxómetro electrónico publicitario. El fluxômetro y el panel publicitario pueden compartir una unidad de control, sin embargo es claro que el fluxómetro de descarga en la presente solicitud es un elemento diferente e independiente del panel publicitario. Por lo anterior, se puede afirmar que la solicitud realmente pretende reclamar un fluxómetro adjunto a un panel publicitario, no un fluxómetro electrOnico publicitario ya que tal elemento no se encuentra sustentado en ninguna parte del documento.

Ahora bien, si el objeto de la solicitud fuera realmente un fluxómetro, la descripción deberla mencionar las caracteristicas propias de este elemento (cÆmaras, vÆlvulas, palancas y la forma coma so relacionan entre sI), a diferencia de lo anterior la descripciOn se enfoca en presentar los componentes del panel publicitario: una caja metÆlica, unvidrio templado, etc., lo cual devela el verdadero objeto que se pretende patentar.

Con respecto a las objeciones por el articulo 45, el recurrente afirma: "Las reivindicaciones fueron modificadas sogUn la gula suministrada en el requerimiento Qficio 2222 hoja 3 y 4."

Sabre este purito del recurso se advierte que en el Oficio No. 2222 se comunicaron al solicitante las objeciones a la solicitud, a la vez quo se le manifesto que las modificaciones no deblan exceder la materia comprendida en la divulgacion inicial teniendo en cuenta las limitaciones que fija el articulo 34 de la Decision 486.

No obstante lo anterior, en la respuesta presentada el 13 de abril de 2009, el solicitante agrega caracteristicas al objeto reivindicado que desbordan las posibilidades del citado artIculo 34, razón por la cual no fueron aceptadas. Asi, por ejemplo, la descripcion modificada menciona coma el aparato de iluminaciôn, el sensor infrarrojo y la vâlvula solenoide estÆn conectadosa la tarjeta electrOnica. Estas caracteristicas no hablan sido mencionadas en Ia solicitud original. De igual manera, el solicitante allega una nueva figura que comprende elementos no mencionados antes tales coma el microcontrolador 12F629 y conexiones que tampoco fueron especificadas en el documento inicial.

Contrario a lo que expone el recurrente, la Oficina en ningün momento pidió ni sugiriô la ampIiacin de la materia reclaniada, sirnplemente se indicO que el objeto de la solicitud no se encontraba definido en los tØrminos tØcnicos requeridos para

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Plsos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr, 40A No. 38-50 Conmutado 5870000
Fax: 5870284. Linea 018000-910165
Web: c. ov.co e-mail: LnfoPjoco

6q

Industria y Cornercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÔN

Por la cual se resuelve un recurso de reposiciôn

Rad. 06-032689

hacer posible la concesiOn de la patente.

Con relación a la objeción de la Oficina at nombre de la invención, afirma el recurrente que "en la descripciOn inicial se explica ampliamente y claramente lo quo es el aparato."

Al respecto se reitera que el objeto de la presente solicitud no es un ftuxômetro como tal, sino que el mismo se enfoca hacia un panel publicitaric. Si el objeto de la invención realmente fuera un fluxómetro como se menciona en el titulo de la solicitud, tanto la descripción como las reivindicaciones deberian mostrar claramente los componentes y caracteristicas de este objeto.

A diferencia de to anterior, el ünico elemento que podria relacionarse con un fluxOmetro es la vÆlvula de descarga (7), pues los restantes elementos son componentes del panel pubticitarlo; esto demuestra que el objeto reivindicado no es un fluxcmetro.

Finalmente, en cuanto a la afirmación de que "DespuØs del Oficio 2222 so hizo una descripciOn detallada y especifica de todos los requerimientos necesarios para la ejecuciOn de la invenciOn" y por ello adjuntO el piano electrónico de la figura 7 con todos sus componentes electrOnicos; se recuerda que la descripciOri detallada y especifica del objeto reivindicado se debe hacer al momento de presentarse la solicitud y no despuØs, teniendo en cuenta que debe haber una estrecha relaciOn entre objeto reivindicado y descripción desde un primer
momento.

Asi las cosas, el piano electrônico adjuntado como respuesta por el solicitante no cumple con lo anterior, principalmente porque las conexiones y los elementos especificados en el mismo ni siquiera se hablan mencionado en la solicitud original.

En ese orden de ideas, no encuentra esta DirecciOn que sea del caso revocar la decisiOn impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Dirección de Nuevas Creaciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisiOn contenida en la ResoluciOn 54369 del 06 de octubre de 2010, por medlo de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

Sede Centro: Carrera 13 No, 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000 Fax: 5870284. Linea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: sic.nov.co

Inclustria y Coinercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 00..
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-032689

ARTICULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resoluciôn a la senora Carmen Helena Ortiz Diaz, en su calidad de solicitante, entregÆndole copia dela misma.

Is NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogota D.C., a los ,

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

Seæora
Carmen Helena Ortiz Diaz
Carrera 66 No 168 A - 50, Interior 7, apto 425
Bogota D. C.

202006

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10 Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000 Fax: 5870284, Linea 018000-910165
Web: wwwJpggc e-mail: çovco RnnotA B C - Colombia

I

Ll

Industria y Comercio
S UP E R IN T E N D E N C I A

RPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

4 kESOLUCION
Por la cual pe resułlve un recurso deapelación

Rad. No. 06-032689

EL SUPERINTENDENTE PELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

en ejercicia de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artIuIo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resoluciôn No. 54369 del 6 de octubre de 2010, la Direcciôn de Nuevas Creaciones denegÆ la patente do modelo de utilidad a la creación denominada "FLUXOMETRO ELECTRONICO DE DESCARGA CON PANTALLA PUBLICITARIA PARA ORINALES Y SANITARIOS", con fundamento en los artIculos 28 y 30 de’ la,ecisión 486 de la Comisiôn de la Comunidad Andina, al considerarse queos tubs 4cripft0,y reivndicatoarecian de claridad y concision

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 21 de octubre do 2010, con el No. 06-03269-00007-0000, encontrÆndose dentro del tØrmino establecido pars el efecto, 16 seæora Carmen Helena Ortiz Diaz, quien actüa en nombre proplo, interpuso recLirso de reposiciôn ly en subsidio de apelación contra Is citada Resolución.

TERCERO: Que mediante esoIuciOn No. 19217 del 11 de abril de 2011 se resolvió el recurso de reposicôn presentado, confirmando Is decisiOn contenida en a Resolucion No 54369 de 6 de octubre de 2010, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso de apelación se fundamenta, en sIntesis, en los siguientes argumentos:

La recurrente senala quo n hubo un entendimiento por parte de la Oficina del objeto reclamado, toda vez cue ella

nn

hizo referenda a un medidor de flujo,
sino a un fluxómetro y, por dfiniciOn, un floxOmetro no es un medidor de flujo.

Agrega que: "Con respectoI oLto de Ia invención se.hace una diforencia entre un panel publicitario adju 710 Jn Fluxometro y in Fluxometro electron/co publicitano, siendo que siØmpre se ha hecho referencia a un Fluxometro electrónico publicitario que inciuye dentro de sus componentes un panel publicitarlo controlado por la misma tarjeta electron/ca que opera el FluxOmetro, toego no habrIa n/nguna c(iferencia. Dicha afirmaciOn no concuerda con Ia descripciOn de la invenciOn ya quo claramente so explica quo el dispositivo

PÆgia1 de Sede Centro: Carrera 13 No. 2700 Pisos 2, 5, 7 y 13
Sede CAN: Carrera 50 No. 27-55. Interior 2. Conmutador: 5880234
Fax: 5870284. Linea 9800-910165

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia:

S

Industria y Comercio
S UP E R IN T N D E N C I/\

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENLENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION

Por ía cual se resuelvo un recu:rso do ape/ac/6n

Rad. No. 06-032689

Pfuxómetro electrOn/co trabaja como una unidad que con un solo sensor infra rojo y su tar]eta electrOn/ca controla tanto Ia iluminación del panel como el tiempo do descarga de Ia va/vu/a so/ençide hacia el or/na! a san/tario. La ampliaciOn que so hace referenda so hizo do cuerdo a! requerim/ento so//c/tado en la hoja 3 del of/do 2222 quo lo’conducel a realizar una extensiOn ask ’es proc/so que, Ia interesada tenga en cuenta, de un lado, que ía descripción debe indicar oxpresamente la mejor forma que la solicitante conoce para realizar Ia invenciOn, aun mÆs, la simple presenc/auna jscripción c/eta//ada" no basta para
cumplir el requisito legal d otr o, /o se xige es, en ciert medida, Ia
receta para construir el
?de

pat quo amparar Basados en esta
sol/c/tud so adjuntó el piano Ia tarjeta electrónca y los pÆrrafos I al 3 de la nueva descripciOn. Par to anterior no considero que me estØ ampliando ya que me lo estÆn solicitando."

QUINTO: Que dentro del cortexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto, en los siguientes tØrminos:

Una vez analizado el expediente y ci desarrollo del trÆmite adnistrativo, se
encuentra quo en el mismo re un trido,n el cual se req3jsolamente

P01 falta de claridad del Ca 10 riptiv ’Łivindicatorio, todavOque no fue
pos/ble hacer ía bUs queda d antŁrioridadesy determinar si es patentable o no Jo .solicitado, debido a quo no hay una descripciOn clara y completa de la mejora quo so trata de proteger ni una o mØs reivindicaciones quo dof/nan of alcance do la protecc/On solicitada..

. 7,.

Adicionalmente, so encuentr que, como respuesta a dicho traslado, el solicitante presentO un nuevo capItulo rivindicatorio, ci cual no fue aceptado por ampliaciOn de materia.

Sin embargo, analizado n’.Jevamente el capitulo reivindicatorio inicialmente presentado, so observa Clue si presenta elementos tecnicos con los cuales se pudo haber realizado do 1nanera completa I el correspondiente examen de patentabilidad, es dccii, inluyendo el anÆlisis do novedad y do apiicaciôn industrial. De esta manera, diho trasiado fue incompleto.

AsI las cosas, con elfin do
resoiuciôn recurrida y so enva
con el fin de disponer la con
examen de patentabilidad al
7), toda vez que el capituloE
presentada.

PÆgina2 de 3

ecuar a derecho el presente trÆmite, se revoca la ci expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones inuaciôn del trÆrnite y realizar ci correspondiente pItulo reivindicatorlo presentado con la solicitud (Fl. gado posteriormente arnplIa la materia inicialmente

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Carrera 50 No 27-55. Interior 2. Conmutador: 5880234
Far: 5870284. Linea 9500-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: infosicgov.co
Bogota D.C. - Colombia

SUPERI

Porla cual

Industria-- v Comercio -

SUPERIN YEN DENCIA

 S.

JB1CA DECLOVIBIA
iCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION

resueIve un recurso do ape/ación

Rad. No. 06-032689

Con fundamento en las antei1ores cons ideracbnes, el Superintendente Delegado Para la Propiedad Industrial, .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RE OCAR la decision contenida en la Resolución No.
54369 del 6 de octubre do 010, por n-iedio de la cual se negO una solicitud de patente de modelo do utiIidad.

ARTICULO SEGUNDO: via Direcci Nuevas

. . Creaciones con el fin trÆmit aIizar el ________.4 S

S

correspondente examen tarmpd ternendb en cue t el capitulo reivindicatorio inicialmente psentÆdo,

ARTICULO TERCERO: Notjficar el contenido do la: presente Resoluciôn a la seæora Carmen Helena Ortiz Diaz, quien actüa en nombre propio, entregÆndole copia de la misma y advirti6n1ole quo contra ella no precede recurso alguno.

NOTIFI UESE V CUMPLASE
___ .1

EL SUPERINTENDENTE DEEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

S .

UIQAJNDEZ

Seæora
CARMEN HELENA ORTIZ DAZ.
helediaz'hotmaiLcom

Elabor5: Laura Victoria Camacho C.
Revis6 ’Jes6s Fernel Garcia G..
RevisO: JosØ Luis Salazar LOpez

1.ndustria y Comercio
REPUBL1CA DE COLOMBIA S U P E P I N I E N U E N C I A SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLIJCION - 090 4 4

Par Ia cua/ se concede parcfa/rlIei)ie 0170 pa/ante de mode/c c/c i/ilidac/

Rad, N’--’06-032689

CERTIFtCADO

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejerciclo de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PR1MERO: Quo mediante escrito radicado en esta Superintendencia ci dia 04 dc abril do 2006 con el N 06-032689-00000-0000, la seæoraCarmen Helena Ortiz Diaz presentó la solicitud de atente de modelo de utilidad tftulada "FLUXOMETRO ELECTRONICO DE DESOARGA CON FANTALLA FUBLICITARIA PARA ORINALES Y SANITARIOS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue pubUcado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 569 del 31 de octubre de 2006, sin que se huhieran presentado oposiciones par parte do terceros.

TERCERO: Quo en virtud de to dispuesto en at artIculo 14 de la DecisiOn 486 expedida par a Camisión de la Comunidad Andina ’Los poises miembros otorgardn patcntes para has !17V017C/QtJOS. SOC/P de producto o do procodimionto, on fades /Os campos do Ia tocnologia, soripro quo sean nic vas, tcigan n/vol inventiva y scan suscoptib/os do aplicacion
industrial-

CUARTO: Due en ci presente caso cumpien los requisitos indicados en ci considerando anterior las ieivindicaciones 1 3, 4, 6 y 7 contenidas en ci folio 7, razón par la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas ci privilegio solicitado.

10 QUINTO: Quo en virtud de lo dispuesto en ci articulo 14, ci usa noes patentable, debido a qua en la norma mencionada es clara al establecer ci ambito de patentabihdad, es decir,
as patentes se otorgarªn "para las invencianos scan do producto a do procodimiento",
campo dentra del coal no caben los usos.

/\hore ben se define a Lfl prociucto come on articuic producido a partir de las materias
im7.ts o preparados, dando a estos materiales nuevas formas, cualidades, propiedades, a combinaciones. ya sea per herramientas ftenuaies o par maquinaria; y a una maquina coma on objeto concrete, tanqihie, quo consta do partes, a de ciertos dispositivos y por la combin’ación e interacciOn de dichos dispositivos. Esto indUye todos los dispositivos i’necÆnicos, a una combinaciOn de fueras rnecdnicas y dispositivos para realizar alguna función y producir Lin determinado efecto o resuitado.

Paqina 1 do 1 lode Centre: Carrora 13 No. 27-00 IHsos 3, 4, 5 lode CAN: Av, Carrera 50 No. 27-55, [nt 2
Conrnutadoros: 5870000 y 5870234
Fax: 5570284. [ieee 0180000-910165
Web: w.w Icacoco e-mail: nfo'sicgpvco
Bogota D.C. - Colomha

too

S

I ndustria v (ornerdo
REPULCA DE COLOMBIA u ’ N L N LI L N L
SUPERNTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 090 4 4

Por la onel se concede parcialrnente one patente de mode/c de Lit/I/clad

CERTIFICADO

Fad, N 06032689

Teniendo en cuenta lo anterior, as reivindicaciones 2 y 5, relacionadas con ci dispositivo, iC divuigan partes, dispositivos o a comhinación e interacciOn de dichos dispositivos, porque a luinacion m de a pantaHa, a descarga del ornaf o sanitario y ci impacto publicitaric en ci usuerio, corresponden a usos finales, los cusies no son patentables en virtud de/ artIcuic 14, antes tie nscrito.

For, as razones precedentes, as citadas reivindicaciones se encL.entran fuera del drnhito de patentahilidad provisto en ci articulo 14 de la norms supranaconal endina.

Dc acuerdo COIi io expuesto, las reivindicaciones 2 y 5 contenidas en ci folio 7, no pueden cansiderarse dentro del presente estudo y en consecuencia no hay luger a reconocer pars elias la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creacidn d cr10mna cia:

FLLJXOMETRO ELECTRON/CO DE DESCARGA CON PAN TALLA PUBLIC/TAR/A PARA ORINALES YSANITARIOS"

Clasificación IPC: G 09 F 13/42.

Reiviridllcacior;es;i, 3, 4, 6 y 7

Titular,., CAP/MEAl HEL,E:NA QRTIZ C/AZ,

Doinicilio: Bog// 1:1). C., Co/onihia.

Inventor: Carmen Helena Ortiz Diaz.

Vigente desde: 04 cIa ebril de 2006

Folio; 7.

Hasta: 04 de abril c/c 2016.

ART1CULO SEGUNDO: Negar ci privileglo de patente solicitado pars las reivindicaciones 2 y 5 contenidas en ci folio 7 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de Is presente resolución.

PL 7. do 2 Sodo Centro- Carrera 13 No 27U0 Pisos 14. 5 y IL CAN, Av L.Urroro 50 No. 77-55
. 5870000 y 5870234
Fc 08702,84. Inca 3180000-91 \I
P/cd www.sc.rjnv..p0 c-ma: info's:c.gcv.nc
F)ogotÆ D.0 - U0]OIT)b10

industria y Comercio
REPUBLICADECOLOMBIA .)/3ERNJF.NL3LN A
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCO

RESOLUCON - 090 4 4

Per Ia cual so concede parc/a/monte una patonte de rnodelo do ut/I/clad

CERTUICADO

Rad. N 06-032689

ARTICULO TERCERO: La titular tendrd los derechos y las obligaciones estahiecidos cr1 la DecisiOn 486 do la Comisión de la Comunidad Andina y en las Oem-Os disposiciories legates viqentes sabre propiedad industrial, precisando qua parc mantener vigente Is patente so deberd cancer la tasa anual do mantenirniento. confoime to dispone ci articulo 80 do I referids norma comunitaha,

ARTCULO CUARTO: Entregar a la titular copia autØntice do esta resolución y el certificado do patente, previas las anotaciones en los libros do registro.

ARTCULO QUINTO: Notificar ci contenida do la presente resoiución a Is seæoraCarmen Helena Ortiz Diaz, entregàndoie copia do la misma, advirtiØndoie quo contra ella procede el recurso de apeiación ante ci Superintendente Delegado parc la Propiedad Industrial, del cual podrÆ hacer uso en ci momenta de la notificaciÆri personalo dentro de los diez c.Iias hdbles siguientes a ella.

NOT!FIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogota. D.C., a los 08 MAR. 2013

Ft... DIFECIOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

- 1---.
JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

S en cre
CARMEN HELENA ORTIZ. DiAZ

/Cabcrado por Ancyº/ica Mat/a Parr frez Cano
/erv/t3aoo pot’: Coca Patricia TØ//ez

fl4gra 3 do 3 Sodo Contra: Corrora 13 No. 27-00 Psos 3.4. 5 y 33odo CAN. Av. Camera 53 No. 7.7-55, mt. 7
CorirnL:tadoros: 5870000 y 5870734
Fax. 58707.84, Linea 0180000-9101/35

Web. 3//3 8/PA3A//W_/3 e-mail: ff..t9.O5C.54P.3/3Yii
Bogotb D.C. Colombia